

Expediente No.: CU-1715924

Acto Administrativo de Registro y Concesión

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-00203

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS AEROPUERTO MARISCAL SUCRE.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con Resolución TEL-832-27-CONATEL-2014 de 03 de diciembre del 2014, el Ex CONATEL, cumpliendo con todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la normativa vigente a esa fecha, autorizó la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de: Cooperativa de Transportes de Pasajeros en Taxis Aeropuerto Mariscal Sucre, de acuerdo a las características técnicas determinadas en el respectivo Informe Técnico.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nrc. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país, y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: "Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley". (lo subrayado me pertenece).

Tercero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, por lo cual la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico, un registro y una concesión.

Cuarto.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos que cuentan con resoluciones aprobadas por el ex CONATEL y el Área de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00122 de 10 de junio del 2015.



Quinto.- Con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se cambia el ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones por lo cual varios informes no alcanzaron a ser atendidos por el Ex CONATEL, los cuales deben continuar con el proceso respectivo, de acuerdo a las disposiciones y procedimientos determinados en la actual ARCOTEL, a fin de otorgar el título habilitante, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de registro y concesión.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y una concesión de uso de frecuencias, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: "Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 50 de la Ley Ibidem, para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un

título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión".

Sexto.- La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas naturales o jurídicas pues se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 13 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el otorgamiento del título habilitante contenida en la Resolución No. TEL-832-27-CONATEL-2014 de 03 de diciembre del 2014 a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS AEROPUERTO MARISCAL SUCRE, por el plazo de cinco años, el título habilitante de registro para la operación de red privada y la concesión para el uso de frecuencias asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro y concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6.- La COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS AEROPUERTO MARISCAL SUCRE, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:



- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.
- b) Copia del nombramiento del Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS AEROPUERTO MARISCAL SUCRE.
- c) Copia de la solicitud;
- d) Copia de la Resolución emitida por el Ex CONATEL.
- e) Anexo 1, Datos Generales

Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica

Apéndice 2: Descripción de la red

Apéndice 3: Definiciones Específicas

f) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 20 IIII.

Ing. Marcelo Avendaño Mora

COORDINADOR TÉNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Etaborado Por: Revisado Por: Aprobado Por Patricio Garcia Fresegti Dra Sandra Cabezas Sandra Con Julio Martinez Acosta Padul

00132

ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

- 1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
- 1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecornunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.
- 2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.

U





2.1.13 Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.

2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y

modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.

2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.

2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de

telecomunicaciones.

2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.

2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación

ex ante.

2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento,

consultorías y otros: en el ámbito de sus competencias.

2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.

2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL 2.2.

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la destión del área de control.

2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan

Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.

2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.

2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

- 2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
- 2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.











Código de Documento:

Fecha de Registro:

Fecha de Generación de

Documento:

Validez de Documento:

204001865-8

25/09/2013

02/07/2014

30 días a partir de la fecha de generación

REGISTRO DE DIRECTIVAS DE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN:

RAZON SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN

TAXIS AEROPUERTO MARISCAL SUCRE

RUC 1

1791349326001

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTON:

QUITO

DIRECCIÓN:

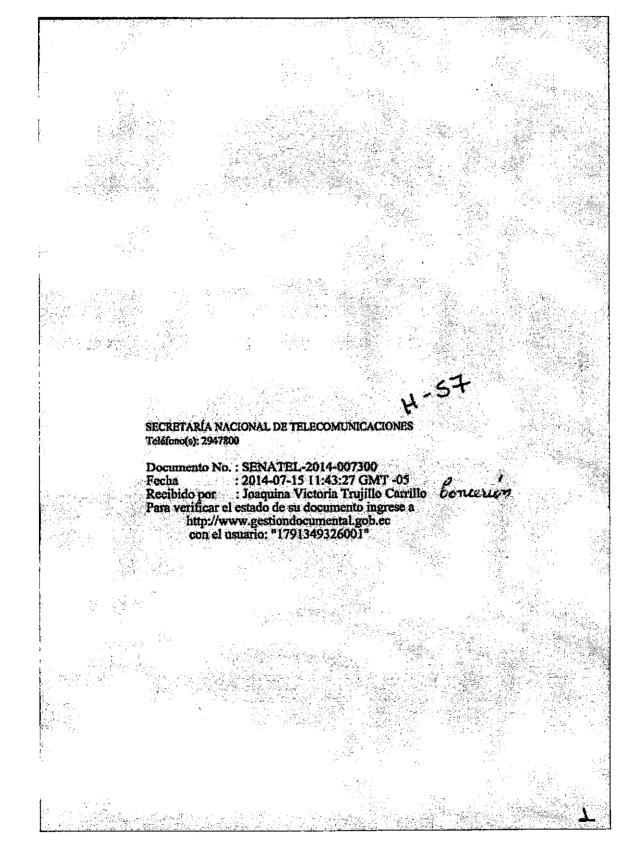
AV. AMAZONAS N51-207 RIO ARAJUNO

DIRECTIVA:

PRESIDENTE designado en sesión del Consejo de Administración el 03/08/2013: MOSCOSO PAEZ WUEBSTER DANILO

GERENTE nombrado en sesión del Consejo de Administración el 03/08/2013: ECHEVERRIA ESCOBAR ANGEL ROBERTO

SECRETARIO designado en sesión del Consejo de Administración el 03/08/2013: QUITTO VACA JORGE AUGUSTO



COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS AEROPUERTO MARISCAL SUCRE

Quito, 9 de julio del 2014

4

Señores Secretaria Nacional de Telecomunicaciones SENATEL Presente.

De mis consideraciones:

El suscrito, Sr. Angel Roberto Echeverría Escobar, Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS AEROPUERTO MARISCAL SUCRE, en razón de que deseamos implementar dos sistemas de radiocomunicaciones, solicitamos la asignación de dos pares de frecuencias en forma definitiva, dentro del rango de UHF 489 a 495 MHz, para operar en la Ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Sobre la base de lo citado, adjunto a la presente la documentación técnica y legal correspondiente.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente.

Sr. Angel Roberto Echeverria Escobar,

C.I. 060245468-8

Gerente

RESOLUCIÓN TEL-832-27-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el contrato de Concesión de Frecuencias a favor de COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS AEROPUERTO MARISCAL SUCRE y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero; y,

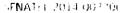
En ejercicio de la facultad que le confiere el articulo 10, articulo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Autorizar a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN TAXIS AEROPUERTO MARISCAL SUCRE. Las características técnicas son:

INFORME TÉCNICO PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

CODA	GO DEL CO	ICESIONAR	<i>10:</i>				No black	0 10 P	1000		Tarakan ($\tilde{\tau}_{i}^{*} = \tilde{\tau}_{i} = 1$	
1715	924	***			7 . C			<u> </u>			. / •	** **	
PAGO	S A EFECT	UAR:			to solve				¥				
DER	CHOS DE CA	XXCESION DE	(4) FRECU	ENCIAS (USI	0), 101.30	TARIFA	TOTALP	OR USO	OE (4)	FRECUENCIAS (USD): 59.	24	
CAR	ACTERISTIC	AS GENERA	LES DEL	SISTEMA:	4. 4. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2. 2.		1. 1.						48
SER	VICIO: Mávi	Terrestre								,			
про	DE SISTEMA	: Privado				TIPO DE	USO DE F	RECUEN	CIAS:	Privativo			
HOI	AS: 2-1a 3-1a Emissi entra respe	(s) fracuencia(s) (s) estacion(es) f ines de Radiació mediciones de c	es-grada(s) y ija(s) que ten in No lonizari ampo realizac a de advertenc	el servicio e ser e(n) un esterisco e Generalis por las de conforci in de ecuerdo e	presinto cumpi o en la columna Uso de Fricue dad con los artic lo establicado e	rous del Especto	rtiones del l' ente sobre Padoeric di mismo, (el mentiona	Pian Nacer Manife) ida i Manife, per io Manife dista	destres t des si l des sol	rangendien. In 1944 establenidas er In Sagueridaenidaenia de Iragusta kan livilles per (s) establan(es) Vja(s)	Teleconsus Pilitics, 68	recamones deberà imp	edeurgmotes al retreime
CARA	CTERISTIC	AS TECNICA	S		<u> </u>	- Circuito			<u> </u>		-		
N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)		Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horano Traba		Areas	de Operación	Cont	nos de esión SD)	Tenta Mensual (USD)
3	489.15009	495.15000	12.50	19.00	1005-35.04	SEATOUPLEX	24 HOR	as .	QUITO	YALREDECORES	60	0.69	29,62
CAR	ACTERIST	CAS DE LAS	S ESTRUC	TURAS:	<u>. 11.52</u>	T		140					2.563
No.	Código	Nombri Fsta		Provi	1000	Cantón	c	audad, C	alia No	o./Lotalidad	Fappi	# T T	ongitud -
1	SRA000043	REPOR		PERM	CHA AHS	CUITO	+	CER	OPC)	INCHA	D*10/3.51	*3 78*	3122L05W
2	S&44017161	FUA	631	PASKIN	CHA	GU10	AV. ASI			(JUPITO A ANYIGUE M. SUCRE)	0*845 8	*S 78	3033 C.M
ESTA	CIONES RE	PETIDORAS	5 (1)				i de j	3				**-	9 + <u>2</u> 1
No.	Indicativo	Estructura	Anti	ena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol		Equipo		Alfura Efectiva (m)	RNI
1	HC253230	SNA000343	DECRES	.DB-413 (8-01FC0.0S	11 12	N.D	٧		KENWOOD THR-85	ð	1159.44	
•		24.00		,			3 × 22	i.				* 1	
	ACIONES FI	3443 (1)	Anna Carlotte										_
- 1	Indicative			Antena	Tipo de Antena				,or	Equ	ipo		RNI





No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicative	Eguipo		No.	Indicative	١.	Equipo	No	Indicati	evi	E	ruipo
1	H0253233	MOTOROLA PRO-519	, 2	HC263234	MOTOROLA PRO	0-5100	3	HG253233	MO	CROLA PRO-510	4	HC2632	30		LA PRO-0100
6	HK263237	MOTOROLA PRO-510	,	HC253238	SECTOROLA PRO	0-5100	7	100253230	2401	TOROLA PRO-810	8	NC2532	40	MOTORO	APRO-5100
9	HC253241	MOTORICE A PRO-SIG	10	HC253242	MOTOROLA PRO	0-5100	١.,	140253243	3801	CPOLAPRO-SID	12	HC2532		_	LA PRO-5100
13	HX1283245	MOTOROLA PRO-610	14	HE253248	MOTOROLA PRO	0-8100	15	HC253247	6601	TOROLA PRO-SIE	┿				
ST	ACIONES P	ORTATRLES (1)		16		5 - 13. 1 y					+		₹ + = " []		
No.	Indicativo	Egupo	No.	Indicative	Equip	0	No.	Indicative	1:-: -	Equipo	No.	Indies	rînen	T E	quipo
,	HC253248	MOTORCIA PRO-8150	,		<u> </u>		┪		\top		十			T	7-7-
CA No.	489.18780 RACTERIS	(MHz) E	la	Potenci (W) 10.00 CTURAS: Pro	Emisión 11R0F3E,IN SVINCIA	SELC Co	do de esció oseci entón	in Trabi	ajo RAS iudad	Areas de Cauto y Aus Cauto y Aus Cause No./Los	EDSON	> 63	Cor (L		Tarifa Mensus (USD) 20.02 Longitud
				PiC	TO COLA	G	uto	AV. A98	ASIRO	S NA1-207 (JUNT PLIERTO M. SUK	DAAN (RE)	hauc	0849	9°S	18/20/22:04
S		REPETIDORAS (1		Pic	PRO-IA	. (see		AV. JA	AERO	S NS1-207 (JUNIT PUERTO M. SIK	DAAN (RE)	higue	C+845		
ES I	ACIONES I	REPETIDORAS (1		tena l	Tipo de Antena	Gan Gan Ante	de ma	Azimut	ASPRO	PURITO M. SLK	Equ		C-845	Altur Efecti	a RN
	ACIONES I	REPETIDORAS (1	An		Tipo de	Gan. Ante	de ma	Azimut	ASRO	PUENTO 14. SUK	Equ		7845	Altur Efecti	a RN
No.	ACIONES I	REPETIDORAS (1) vo Estructura en snasocous	An	tena	Tipo de Antena	Gan Ante	de ma	Azimut	Pol	PUENTO 14. SUK	Equ	po		Altur Efecti (m)	a RN
No.	ACIONES I Indication	REPETIDORAS (1) TO Estructura TO SHADOWN FLIAS (1)	An DECIBI	tena	Tipo de Antena	Gan. Ante (df	de ma	Azimut (*) N.D.	Pol	PUENTO 14. SUK	Equ	po	a second	Altur Efecti (m)	a RN
No.	PACIONES I Indicati PC2833 FACIONES Indicati PC2832	REPETIDORAS (1) SESTRUCTURA SESTRUCTURA SESTRUCTURA NO Nontire de la Estación 2 FUA-001	An	tena 3. 08-412	Tipo de Antena 80-POLOS Tipo di Anten	Gan. Ante (df	de ma kij 19 Gen.	Azimut (*) N.D. de Azimu () (*)	Pol	PUERTO 12. SUE	Equ	po TKR-950	o .	Altur Efecti (m)	RNI
No 1 ES No	ACIONES I Indicati HC28333 FACIONES Indicati HC28328 RGIONES M	REPETIDORAS (1) TO Estructura TO SALADDRAT FLIAS (1) TO Nombre de I. Estación 2 FUA-001 OVILES (15)	An	Artena Artena Accise. De-4	Tipo de Antena 80/POLOS Tipo di Anteni 3 8-b/POLOS	Gan. Ante (df	de ma ki) 19 Gan. Ante (dE	Azimut (*) N.D. de Azim (*) 5 N.E	Pol v	Pol.	Equ	TKR-950 Equip	C RO-511	Altur Efecti (m)	Va RNI
No ES No	PACIONES I Indication Indication Indication Indication Indicativo	REPETIDORAS (1) PO Estructura REPETIDORAS (1) REPETIDO	An DECISION	Antena Becel De-4	Tipo de Antena 8-DPDLOS Tipo di Anteni 3 8-brou	Gan. Ante. (df: 11	de ensa ki) 19 Gen. Ante (dE	Azimat (*) N.D. de Azimas (*) (*) (*) (*) Indicativo	Pol	Pol. Equipe	Equi	Equip TORGLAP	C RO-511	Altur Efecti (m) 1159	PANI RNI RNI RNI RNI RNI
No 1 ES No 1 S77	PACIONES I Indication Increase Increase Indication Indication Indication Indication Indication Indication	REPETIDORAS (1) SENATORAS (1) Nombre de la Estación PUA-001 OVILES (15) Equipo MOTOROLA PRO-STOC	An DECIBE	Antena Access De-4 Indicative	Tipo de Antena 8-DPDLOS Tipo di Antena 8-BPDLOS Equipo Esotorosola Pro	Gan. Ante (df. 11	Gan. No.	Azimut (*) N.D. de Azimut (*) 5 N.E	Pol v	Pol. Equipe GROLA PRO-5100	Equi	Equip TORGLAP TORGLAP Indicativ	C RR3-511	Altur Efseti (m) 1159	RNI RNI AFROSIO
No 1 ES No 1 S7/	ACIONES I Indicati INC28333 IACIONES I Indicati INC28323 Indicativo INC283237	REPETIDORAS (1) NO Estructura SO SNASOSSIS FLIAS (1) Nombre de la Estación 2 FLIA-001 OVILES (15) Equipo MOTOROLA PRO-5100	An DECISION NO. 2	Antena BCBEL DB-413 Indicative +6283234 +6283238	Tipo de Antena 8-DPDLOS Tipo di Antena 3 8-00POLOS Equipo esorescua PRO MOTOROLA PRO	Gam. Ante (df. 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	Gam. Ante (dE	Azimut (°) N.D. de Azimut (°) S N.D. fr. N.D. Indicativo	Pol v sustrict sustri	Pol. Equipe GROLA PRO-5100 ORGLA PRO-5100	Equi	Equip TORGLA P	C	Altural Efection (m) 1150	RNI RNI APRO-5100
No I ST/	PACIONES I Indication Increase Increase Indication Indication Indication Indication Indication Indication	REPETIDORAS (1) SENATORAS (1) Nombre de la Estación PUA-001 OVILES (15) Equipo MOTOROLA PRO-STOC	An D D No. 2	Antena Access De-4 Indicative	Tipo de Antena 8-DPDLOS Tipo di Antena 8-BPDLOS Equipo Esotorosola Pro	Gan Ante (defined a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	Gan. No.	Azimut (*) N.D. de Azimut (*) 5 N.E	Pol v sacri	Pol. Equipe GROLA PRO-5100	Equi	Equip TORGLAP TORGLAP Indicativ	C	Altural Efection (m) 1150	RNI RNI AFROSIO
No ESS No 1 ST/ io.	ACIONES I Indicati INC2833 IACIONES I Indicati INC28323 Indicativo INC28323 INC283231 INC283241 INC283248	REPETIDORAS (1) SESTRUCTURA SESTRUCTURA SESTRUCTURA NORTHER (15) Equipo MOTOROLA PRO-STOC MOTOROLA PRO-STOC MOTOROLA PRO-STOC MOTOROLA PRO-STOC MOTOROLA PRO-STOC MOTOROLA PRO-STOC	An DECISION No. 2	Antena Antena Ecrise, De-4 Indicativo +(C251224 +(C25128)	Tipo de Antena 8-D-POLOS Tipo di Antena 13 8-D-POLOS Equipo EGUIPO EGUIP	Gan Ante (defined a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	Gen. Ante (dE	Azimat (*) N.D. de Azimat (*) S. Azimat (*) Indicativo HCS53239 MCS53239	Pol v sacri	POL KEN FOL V Equipe GROLA PRO-5100 OROLA PRO-5100	Equi	Equip TORGLA P	C	Altural Efection (m) 1150	RNI RNI APRO-5100
No.	ACIONES I Indicati INC2833 IACIONES I Indicati INC28323 Indicativo INC28323 INC283231 INC283241 INC283248	REPETIDORAS (1) RESTRUCTURAS (1) RESTRUCTURAS (1) ROMANDORAS (1) RESTRUCTURAS (15) EQUIPO MOTOROLA PRO-STOC MOTOROLA PRO-STOC MOTOROLA PRO-STOC MOTOROLA PRO-STOC	An DECISION No. 2	Antena Antena Ecrise, De-4 Indicativo +(C251224 +(C25128)	Tipo de Antena 8-DPDLOS Tipo di Anteni 9 8-DPDLOS Equipo 6-01090LA PRO MOTOROLA PRO MOTOROLA PRO MOTOROLA PRO	Gan Ante A	Gen. Ante (dE	Azimat (*) N.D. de Azimat (*) S. Azimat (*) Indicativo HCS53239 MCS53239	Pol v v sustained in the sustained in th	POL KEN FOL V Equipe GROLA PRO-5100 OROLA PRO-5100	Equi	Equip TORGLA P	RD-511	Altur Efecti (m) 1159 00 Eq.	RNI PRO 8100 RPRO 8100

Espacio en blanco

NOTA:

La presente Resolución la suscribe la Secretaria del CONATEL, de conformidad con la Disposición 26-11-CONATEL-2009 de 25 de agosto de 2009, que dice: "Todas aquellas resoluciones que adopte el CONATEL, autorizando o concesionando el uso de frecuencias y los servicios de valor agregado, tanto para servicios de telecomunicaciones como para radiodifusión y televisión podrán ser suscritas y notificadas por el Secretario/a del Consejo Nacional de Telecomunicaciones".

Dado en Quito, 03 de Diciembre de 2014

Abg. Esteban Burbano SECRETARIO DEL CONATEL

SENATEL-2014-**0**07300

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA								
RAZÓN SOCIAL	COOPERATIVA DE AEROPUERTO MA	TRANSPORTES DE PA RISCAL SUCRE	SAJERO	OS EN TAXIS				
RUC/C.C./Pasaporte	1791349326001	NACIONALIDAD:	ecuatori	ana				
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	QUITO, AMAZONAS N51	1-207 PB JUNTO ANTIGUO AE	ROPUERT	O MARISCAL SUCRE N 34				
REPRESENTANTE LEGAL Y Nombres/Apellidos: ANGEL ROBERTO ECHEVERRIA ESCOBAR PERSONA RESPONSABLE A C.C/Pasaporte: 0602464888 EFECTOS DE NOTIFICACIONES GERENTE								
DATOS GENERALES								
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias	NÚMERO DE EXPEDIENTE		CU- 1715924				
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices							
DURACIÓN	5 afios. Aplica para el asociadas, de manera sir	registro de operación de red p multánea.	privada y	para la concesión de frecuencias				
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.							
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de R	egulación.						
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE		cuencias: Dirección de Regul Radioeléctrico.	lación del l	Espectro				
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	SI.							
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	SI, siempre que conste del espectro radioeléctric	en el Reglamento de Derechos co o en la normativa que la susti	de conces ituya.	ión y tarifas por uso de frecuencias				
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si							
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.							
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante								
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No		: -	·				



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar corresponde la operación de una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 2.3 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radiceléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Inspecciones y Operación:

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.5 No uso de frecuencias concesionadas

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.6 Limitaciones a la operación:

- 3.6.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.6.4 La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.
- 3.6.5 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- **4.1.** El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS.-

5.1 La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.



ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7 .- CONTROL .-

7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Nro. ITGER-2014-457, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.



INFORME TECNICO CONCESION DE FRECUENCIAS

DGGER

ITGER-2014-457

			_	Ξ7		===	_
CODIGO	DEL.	CONCE	SI.	OΛ	IA.	RIO.	:

1715924

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE CONCESION DE (4) FRECUENCIAS (USD): 101.30

TARIFA TOTAL POR USO DE (4) FRECUENCIAS (USD): 59.24

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO: Móvil Terrestre

TIPO DE SISTEMA: Privado

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación del Sistema.
2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Pian Nacional de Frecuencias.
3.- La(s) estacion(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los timites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No lonizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Superintendencia de Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de comformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los limites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo astablecido en el Artículo 16 del mencionado Regiamento. La(s) estacion(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente a respectiva por la licitor. columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.

CIRCUITO 1

CARA	CTERI	STICAS	TEC	NICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas de Operación	Derechos de Concesión (USD)	Tarifa Mensual (USD)
	489.15000	495.15000	12.50	10.00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	QUITO Y ALREDEDORES	60.65	29.62

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
		Estación					
1	SNA000943	REPETIDOR-001	PICHINCHA	QUITO	CERRO PICHINCHA	0°10'3.61"S	78°31'23.05'W
-	SMA017161	FIJA-001	PICHINCHA	QUITO	AV. AMAZONAS N51-207 (JUNTO A ANTIGUO	0°8'45.8"S	78°29'23.9"W
	************		1.00100.65	40110	AEROPUERTO M. SUCRE)	5 5 .0.0 0	

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HC253230	SNA000943	DECIBEL DB-413	8-DIPOLOS	11.15	N.D.	٧	KENWOOD TKR-850	1159.44	

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HC253232	FIJA-001	DECIBEL DB-413	8-DIPOLOS	11.15	N.D.	v	MOTOROLA PRO-5100	

ESTACIONES MOVILES (15)

	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC263233	MOTOROLA PRO-5100	2	HC253234	MOTOROLA PRO-6100	3	HC253235	MOTOROLA PRO-5100	4	HC253238	MOTOROLA PRO-5100
5	HC253237	MOTOROLA PRO-5100	6	HC253238	MOTOROLA PRO-5160	7	HC253239	MOTOROLA PRO-5100	8	HC253240	MOTOROLA PRO-5100
9	HC253241	MOTOROLA PRO-5100	10	HC253242	MOTOROLA PRO-5100	11	HC253243	MOTOROLA PRO-5100	12	HC253244	MOTOROLA PRO-5100
13	HC263245	MOTOROLA PRO-5100	14	HC253246	MOTOROLA PRO-8100	15	HC283247	MOTOROLA PRO-5100			
EST.	ESTACIONES PORTATILES (1)								¥ .		

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HC253248	MOTOROLA PRO-5150									

Elaborado por: Ing. Franklin Palate	Revisado porting Paulina Zhunio
Subdirector: Ing. Carlos Gallo Moya (7	Directora: Ing. Jenny Veläsquez A.
No. de Trámite: SENATEL-2014-007300	Página 1 de 2



INFORME TECNICO CONCESION DE FRECUENCIAS

DGGER

ITGER-2014-457

	anga da			11.1		CIR	CUITO	2			· ·	÷ 1;	· · ·			9.1	11	** *** .
CAR	ACTERISTIC	CAS TECNICA	3			1.11	100					٠.	777			Sec. 1	·	
N° Fred	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión		odo de eració		Horario de Trabajo		Areas de O		perad			erechos de Concesión (USD)		Tarifa Iensual (USD)
2	489.18750	495,18750	12.50	10.00	11K0F3EJ	N SEM	IIDUPLE	DUPLEX 2		HORAS		QUITO Y ALREDED		RES 5		50.65		29.62
CA	RACTERIST	TCAS DE LAS	ESTRUC	TURAS:				-	1,3							-4		
No.	Código	Nombre de la Estación		Provincia		Cantón			Cit	Jdad	, Calle N	alidad	d Latit				ngitud	
1	SNA000943 REPETIDOR-001			PICHINCHA		QUITO				C	CERRO PICHINCHA			0°10'3.8		31*8 78*31*23.05		'23.05"W
2	SMA017161 FIJA-001		01	PICHINCHA		QUITO			AV. AMAZONAS N81-207 (JUNTO AEROPUERTO M. SUC				TIGUÖ	GUC 0*8'45.8"S		78°29'23.9"W		
ES7	ACIONES R	EPETIDORAS	(1)				£1. + 1			1		٠.			. :		***	7 (1) 1 (1)
No	. Indicativ	© Estructura	Ant	ena	Tipo de Antena	Ant	n. de tena A IBi)		cimut (°)	Po	ol.	Equipo			Altu Efect (m		tiva	RNI
1	HC25332	0 SNA000943	DECIBE	L DB-413	8-DIPOLOS	11	I.1 5		N.D.	٧	<i>'</i>	KENWOOD TKR-6			350 1159		.44	1
ES	ACIONES I	JJAS (1)		7.5			.4.1 1											Ŋ.
No	Indicativ	-	Nombre de la Estación		Antena Tipo Ante		I AUGUA		Azimut (°)		Pol.			Equipo				RNI
1	HC25323	2 FIJA-001	FIJA-001 DE		BEL DB-413 8-DIPOL		11.15		N.D.		٧	V MOTOROI		TOROLA	DLA PRO-5100			
EST/	CIONES M	OVILES (15)										-						
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equip	ю	No.	Ind	icativo		Equipo	Equipo .		Indicativo		Equipo		
1	HC253233	MOTOROLA PRO-S	100 2	HC253234	MOTOROLA F	PRO-8100	3	HC253235		MOTOROLA PRO-5100		4	HC253236 MOTO		MOTORO	ROLA PRO-5100		
5	HC253237	MOTOROLA PRO-6	100 6	HC253238	MOTOROLA F	PO-5100	7	HC25323		MOTOROLA PRO-5100			8	HC283	240 MOTOROLA			KO-5100
9	HC253241	MOTOROLA PRO-5	100 10	HC253242	MOTOROLA F	PO-5100	11	11 HC2532		MOTOROLA PRO-5100			12	HC253	244	4 MOTOROLA PRO-5100		
13	HC253245	MOTOROLA PRO-5	100 14	HC253246	MOTOROLA P	'RO-5100	15 HC		253247	MOTOROLA PRO-5100								
EST	CIONES P	ORTATILES (1)	1													1.5		
No.	indicativo	tivo Equipo No. Indicativo Equipo		ıipo	No.	No. Indicativo			Equipo			Indicativo		Equipo				
1	HC253248	MOTOROLA PRO-5	150															

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quien lo suscribe.

Ing. Jenny Velasquez A.
DIRECTORA GENERAL/DE/GESTION DEL ESPECTRO
RADIOELE: VRICO (P)

Fecha de realización: 24/07/2014

ing. Carios Gailo/Moya

SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTION DEL ESPECTRO

RADIOELECTRICO

Ing. Franklin Palate

" Ing Paulina Zhunio

Elaborado por: Ing. Franklin Palate	Revisado por ing Paulina Zhumio
Subdirector; Ing. Carlos Gallo Moya	Directora: Ing. Jenny Velásquez A.
No. de Trámite: SENATEL-2014-007300	Página 2 de 2

APÉNDICE 2

DESCRIPCIÓN DE LA RED

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA



APÉNDICE 3

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Modificaciones técnicas.- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Ángel Roberto Echeverría Escobar, en mi calidad de Gerente, de COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EN TAXIS AEROPUERTO MARISCAL SUCRE, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL..

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f). Ángel Roberto Echeverría Escobar c.c.060245468-8